



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA,
LABORATORIOS INTERNACIONALES S. A.
CORCHAM.....**

CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1.600.-

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, el veintitrés de Octubre del año dos mil uno, ante mí, **DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Público Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **FRANKLIN ENRIQUE CHAMAIDAN CAICEDO**, soltero, de profesión Ingeniero Industrial; y **RUDY MANUEL CORNEJO PROAÑO**, casado, de profesión Ingeniero Industrial; los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **LABORATORIOS INTERNACIONALES S.A., CORCHAM** los señores: **FRANKLIN ENRIQUE CHAMAIDAN CAICEDO**, y **RUDY MANUEL CORNEJO PROAÑO**, los dos por sus propios derechos, domiciliados en la esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA, LABORATORIOS INTERNACIONALES S.A., CORCHAM; CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.**



ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **LABORATORIOS INTERNACIONALES S. A., CORCHAM**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a:

A) La producción, elaboración, compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, de toda clase de productos naturales para ser utilizados en el área de la salud, de la cosmetología en general, de la terapia corporal, la aroma terapia, bisutería, para la elaboración de artículos para bazar y toda clase insumos necesarios para la elaboración de los productos anotados; **B)** La compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, de toda clase de materiales, artículos y accesorios para la construcción; a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios así como construcciones industriales **C)** El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. **D)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, carga de toda clase de materiales, maquinaria y accesorios de construcción, mercadería en general, de pasajeros, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guardamuebles; **E)** A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; obras de tendido de redes telefónicas, equipos de telecomunicaciones, plantas y redes eléctricas y electrónicas, sistemas de radios, enlaces, suministro de baterías para sistema de telecomunicaciones; podrá compra, importar, exportar o arrendar toda clase maquinaria liviana y pesada para la construcción; La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de pinturas, tales como, pinturas arquitectónicas, pinturas para metalmecánicas, pintura para automotores, pintura para maderas para industrias y afines así como productos, materiales, herramientas, maquinaria equipo y accesorios para carpintería y ferretería; **F)** También podrá importar, comprar





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

, vender y comercializar toda clase de barnices, lacas, y afines y a la fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopiadoras, tinta y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos así como de su materia prima conexa, (pulpa, tinta, etc) de electrodomésticos de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones, de pieles, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios y por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; G) También se dedicará al alquiler de toda clase de vehículos así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; H) A la adquisición, arrendamiento, administración y conservación de bienes inmuebles, pudiendo al efecto ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones que estén directamente relacionadas con el objeto social, también se dedicará a la Compraventa, corretaje, administración, permuta agenciamiento, explotación, arrendamiento



y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de los propios productos como los de terceros; I) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; exportación e importación comercialización compra, venta de computadoras, partes y accesorios, enseñanza de manejo de computadoras; J) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. K) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de equipos necesarios para agricultura y ganadería; L) Podrá efectuar inspecciones de productos de importación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; LL) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada en este campo; M) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; N) Prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño, operación y mantenimiento. También a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos asesoría y asistencia técnica, legal y financiera, elaboración de estudios financieros y legales de organización, administración, auditoria e investigación. Adicionalmente podrá realizar servicios de apoyo a la consultoría que impliquen o no impliquen, dictamen o juicio profesional en los campos de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, computación procesamiento de datos, uso auxiliar de equipos especiales, perforaciones geotécnicas y ensayos de laboratorio de suelos y materiales; Ñ) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, y





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

representantes de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; O) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; P) A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; Q) A la transformación, desarrollo, fabricación distribución, comercialización y manipuleo de sistemas completos de procesado, envasado y distribución de productos alimenticios líquidos; de materia prima en productos terminados y/o elaborados; R). También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; S) La compañía podrá participar en concursos, licitaciones y realizar contratos con personas naturales y jurídicas particulares y/o del Estado a fin de ejecutar su objeto. - T) La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto de la misma. **ARTICULO TERCERO.** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - **ARTICULO CUARTO.** EL domicilio principal de la Compañía es Guayaquil Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. - **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** - **ARTICULO QUINTO:-** El Capital Autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.** EL Capital Suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. - **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTICULO**



SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y Nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirán a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa,





Ab. S. Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

~~de los~~ periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capital social Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, las mismas que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el PRESIDENTE y actuará en calidad de Secretario el GERENTE GENERAL; pudiendo nombrar si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.



ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las reuniones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallase presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria; **A)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **B)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **C)** Aprobarán los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente; **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

~~capital~~ social de la compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; G) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; H) elegir liquidador de la sociedad; I) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: A) ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las detalladas en estos estatutos; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a las compañías; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, B) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía en la Junta General.



de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General y al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso, entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores hacen las declaraciones siguientes: que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El Ingeniero **FRANKLIN ENRIQUE CHAMAIDAN CAICEDO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en numerario; y el señor **RUDY MANUEL CORNEJO PROAÑO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario; conforme consta del Certificado de "Cuenta Integración de Capital, otorgado por el Banco de Guayaquil -.

CLAUSULA CUARTA.- Queda expresamente autorizada la Abogada **ZOILA TAPIA JIMENEZ**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario el certificado de Cuenta Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil.- F) Ilegible.- Abogada **ZOILA TAPIA JIMENEZ**, registro tres mil setenta y nueve.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY FE.-**





• GUAYAQUIL, OCTUBRE 23 DEL 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de capital a nombre de la compañía en formación que se denominará LABORATORIOS INTERNACIONALES S.A. CORCHAM, la cantidad de \$200,00. dólares la cual ha sido consignada las siguientes personas:

FRANKLIN E. CHAMAIDAN CAICEDO	\$100,00
RUDY M. CORNEJO PROAÑO	100,00

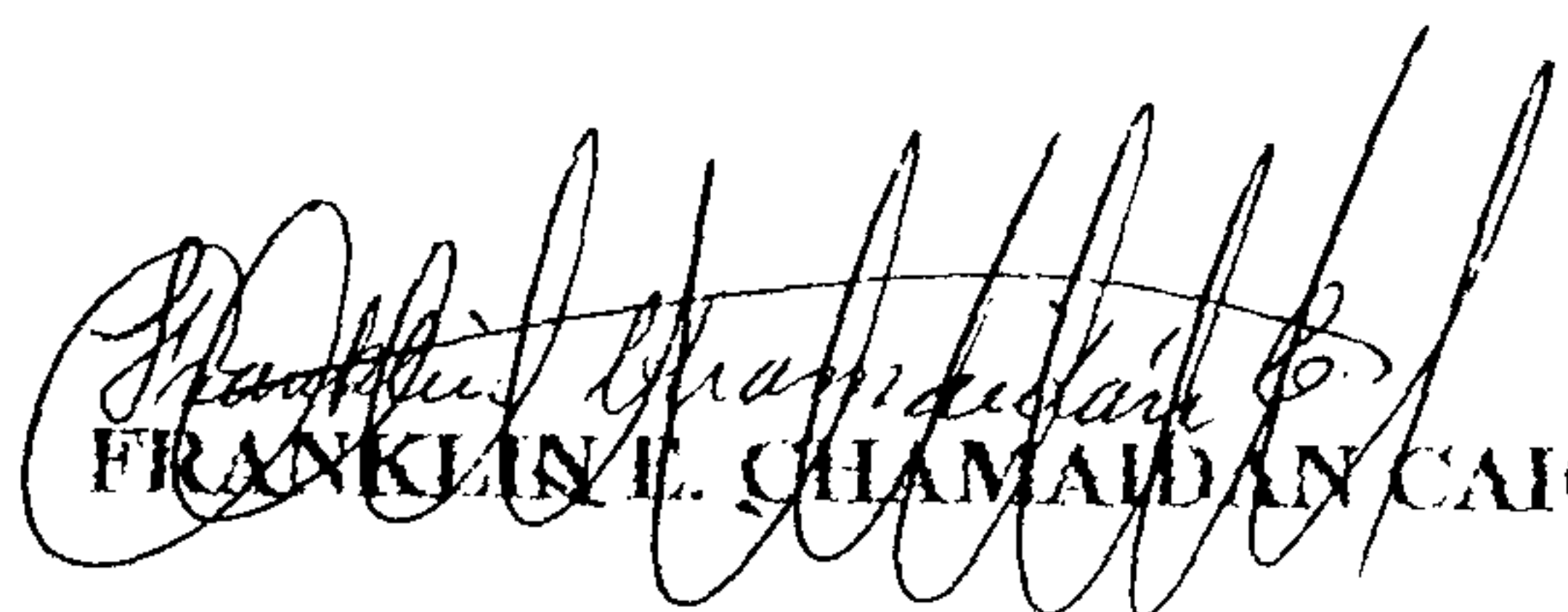
Total \$200,00 dólares

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados a la compañía nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos incritos.

Cordialmente,

ENRIQUE BOSCA
SUB-GERENTE DE AG.MALECON.




FRANKLIN E. CHAMAIDÁN CAICEDO

C.C. 090787405-1

C.V. 0055-100



RUDY M. CORNEJO PROAÑO

C.C. 130523171-2

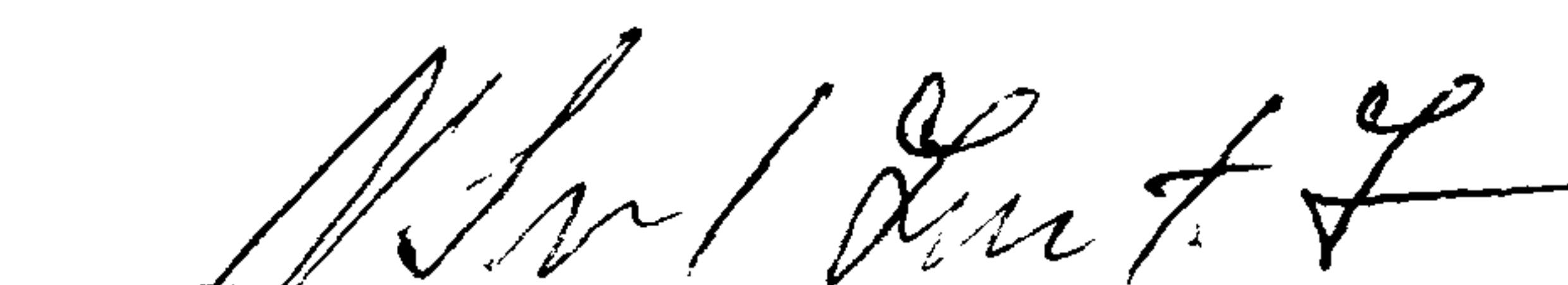
C.V. 0015-236



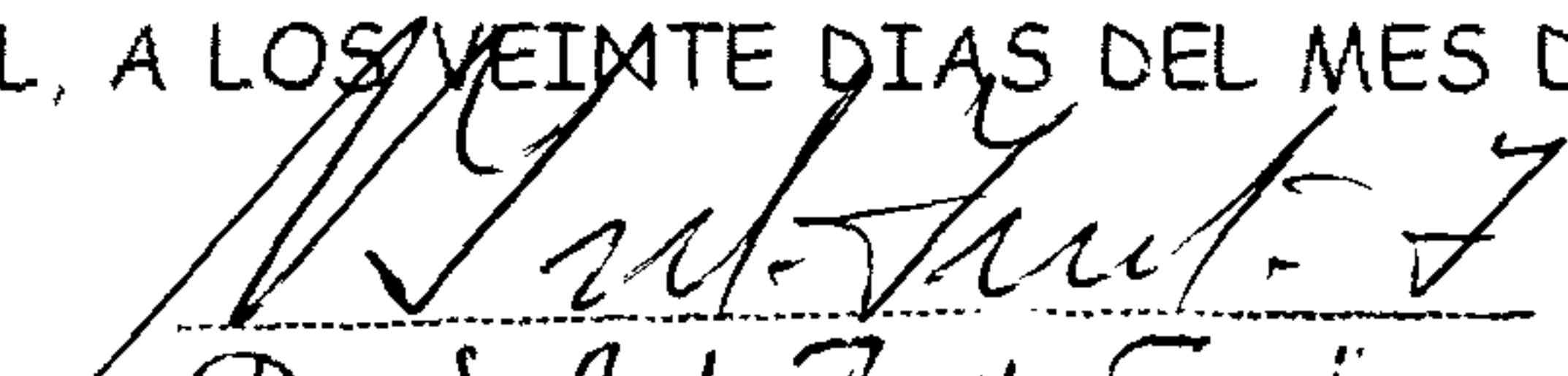

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

Se otorgó ante este notaría Vigésima Quinta del Cantón
Guayaquil en fe de ello confiero esta 5^{ta} copia
sola firmada certificada y Rubricada por mi en Gua-
yaquil, a los 1 NOV 2001




Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS INTERNACIONALES S. A. CORCHAM, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO CERO UNO - G - IJ - CERO CERO UNO CERO CINCO SEIS SIETE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, POR LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS INTERNACIONALES S. A. CORCHAM. - GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.-


Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil





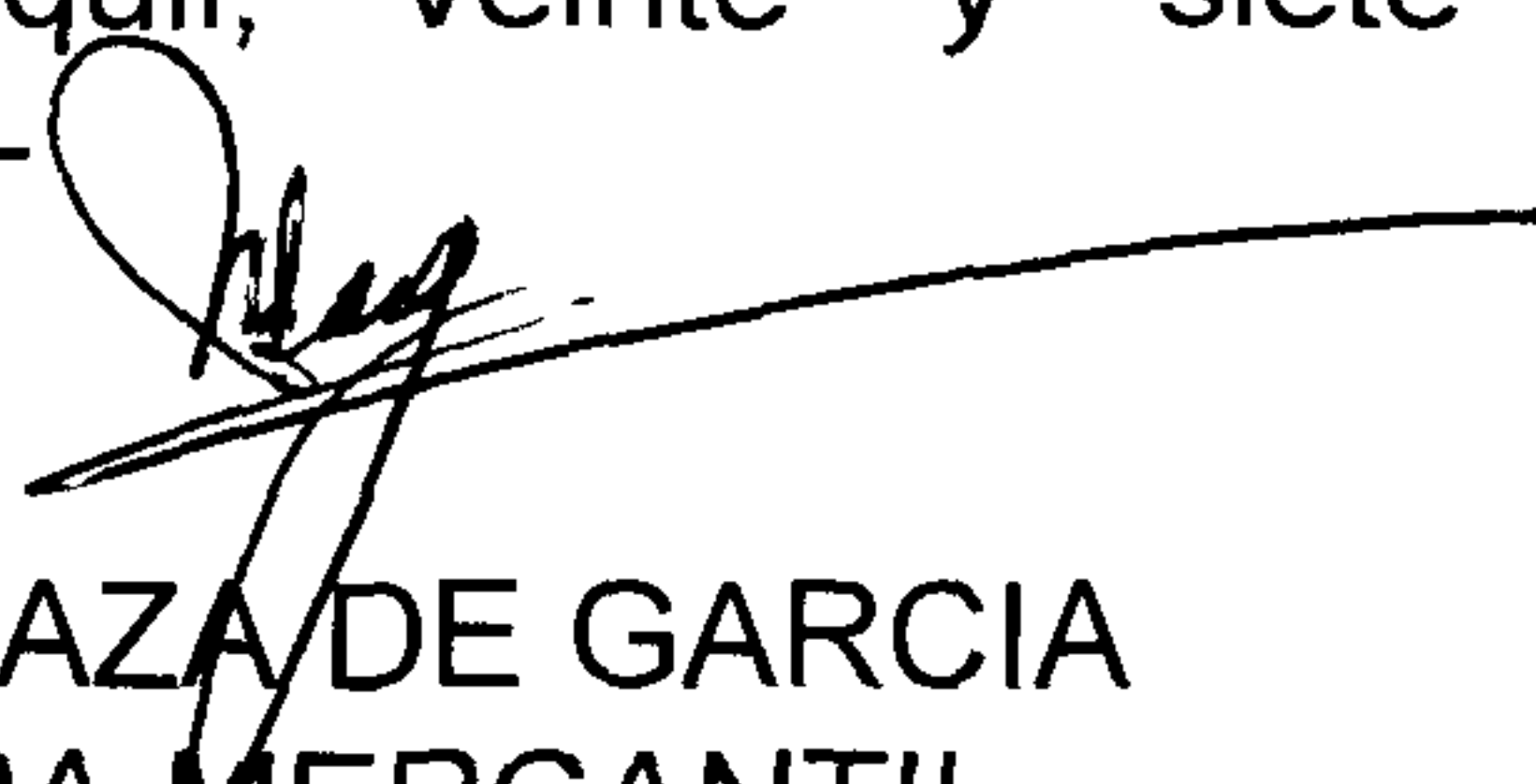
Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000000009

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0010567, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **LABORATORIOS INTERNACIONALES S.A. CORCHAM**, de fojas 128.074 a 128.086, Número 29.725 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 41.336 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y siete de Noviembre del dos mil uno.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE No.49729
LEGAL: A. GARCIA
COMPUTO: M. ALVARADO
RAZON:MCdR.

MB.



OFICIO No. SC.SG.2002. 00000005

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía LABORATORIOS INTERNACIONALES S.A. CORCHAM, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch